

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

**PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS PUNTOS DE CONSUMO
TITULARIDAD DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO
AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN, S.A. Y DE LA FUNDACIÓN DEL PATRIMONIO
NATURAL DE CASTILLA Y LEÓN.**

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

PROCEDIMIENTO: ABIERTO SIN VARIANTES

Nº EXPEDIENTE: CSU/2017/02

1. OBJETO Y ÁMBITO.

El contrato tendrá por objeto el Suministro de energía eléctrica de los puntos de consumo titularidad de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A., así como los de la Fundación del Patrimonio Natural de Castilla y León, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los presentes pliegos.

2. DEFINICIONES.

PUNTO DE SUMINISTRO: A los efectos del presente pliego, un punto de suministro es la instalación de entrega de la energía eléctrica por parte del suministrador, para su utilización por el usuario. Esta instalación o lugar de entrega de la energía, está normalmente vinculado a un edificio, inmueble, etc.

CUPS (Código Universal de Punto de Suministro): Es el código que identifica unívocamente la instalación. Todas las instalaciones o puntos de suministro son identificadas mediante su propio código único de identificación.

EMPRESAS COMERCIALIZADORAS: Son las empresas que efectúan la comercialización de energía eléctrica en el mercado libre, y por lo tanto, a las que va dirigido el acuerdo marco. Las empresas comercializadoras de electricidad tienen como función, la venta de energía eléctrica a los consumidores accediendo a las redes de transporte y distribución.

3. RELACIÓN CON LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.

Las empresas distribuidoras son aquellas que, estando inscritas en el Registro Administrativo de Distribuidores del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, tienen por objeto distribuir la energía eléctrica, así como construir, operar y mantener las instalaciones de distribución a las que están conectados los puntos de suministro. Todas las modificaciones de importancia, relativas al punto de suministro, como aumento de potencia máxima admisible, modificaciones de las instalaciones, etc., las gestionará el órgano de contratación ante la empresa distribuidora.

La gestión correspondiente al alta y legalización de nuevos puntos de suministro, pago de las cuotas de extensión y acceso, derechos de enganche y verificación, depósito de garantía, así como otros conceptos regulados en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se realizarán por el órgano de contratación con la empresa distribuidora correspondiente, que asigna el CUPS.

4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS PUNTOS DE SUMINISTRO.

El suministro eléctrico se realizará en los puntos de suministro objeto del contrato y los que con arreglo a él se incorporen

Los suministros estarán caracterizados por:

CUPS: Código Universal de Punto de Suministro.

- **TENSIÓN DE SUMINISTRO:** Que podrá ser:
 - Baja Tensión (igual o inferior a 1000 V)
 - Alta Tensión (superior a 1000 V)

- POTENCIA MÁXIMA ADMISIBLE. Depende de las características físicas de la instalación, y se establece a través de la empresa distribuidora
- POTENCIA CONTRATADA Y TARIFA DE ACCESO.
- CONSUMO ANUAL ESTIMADO.

Expresado en kW h/año.

Se indicarán los kWh/año estimados y desglosados por periodos horarios, en su caso.

- UBICACIÓN DEL SUMINISTRO.

Se indicará datos acerca de la dirección del punto de suministro, dirección del inmueble, situación, o todos aquellos datos de interés que permitan situarlo físicamente de forma correcta.

Determinadas modificaciones en alguno de estos parámetros, pueden significar cambios del código CUPS.

5. GARANTÍA Y CALIDAD DEL SUMINISTRO

El suministro eléctrico se realizará conforme las garantías y calidades especificadas en el RD 1955/2000, no obstante el adjudicatario tendrá la obligación de asesorar y apoyar al titular de la instalación en todas aquellas reclamaciones que éste tuviera que efectuar frente al Distribuidor en lo referente a estos aspectos. La energía eléctrica objeto del presente acuerdo marco deberá ser suministrada durante la vigencia del acuerdo con los índices de calidad mínimos que se determina para cada área geográfica, todo ello según especifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (en adelante L.S.E), y en el RD 1955/2000.

La calidad del servicio vendrá referida a los siguientes aspectos según el RD 1955/2000:

- Continuidad del suministro de energía eléctrica, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro. Las interrupciones pueden ser imprevistas o programadas para permitir la ejecución de trabajos programados en la red. En este último caso, la empresa adjudicataria deberá notificarlo, mediante comunicación individualizada a la Administración, con una antelación mínima de 24 horas. En el caso de cortes no programados, el adjudicatario informará posteriormente de las causas y duración del corte. La comunicación se hará por fax y teléfono.
- Calidad del producto, relativa a las características de la onda de tensión, la cual puede verse afectada. Para la determinación de los aspectos de la calidad del producto se seguirán los criterios establecidos en la Norma UNE-EN 50160 o norma que le sustituya.
- Calidad en la atención y relación con el cliente, relativa al conjunto de aspectos referidos al asesoramiento del consumidor en materia de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y demás aspectos derivados del contrato suscrito.

6. EQUIPOS DE MEDIDA Y LECTURA DEL CONSUMO.

6.1 REQUISITOS Y TITULARIDAD.

La medición del consumo de energía eléctrica se efectuará a través de los equipos de medida, que deberán cumplir los requerimientos del Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida del Sistema Eléctrico (en adelante RD 1110/2007) o la que le sustituya.

Si el equipo fuera proporcionado por el adjudicatario, éste será responsable de su funcionamiento y de las reparaciones que fueran necesarias realizar, las cuales las efectuará a su cargo.

La empresa adjudicataria será la responsable de validar las lecturas que realiza la empresa distribuidora, y los registros horarios de consumo mensual y su envío cuando corresponda al Operador del Sistema Eléctrico.

6.2 VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES PERIÓDICAS

En todos los casos, el adjudicatario, deberá gestionar también sin coste alguno, las verificaciones de los equipos de medida que resulten necesarias en aplicación del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por RD 1110/2007.

6.3 OTRAS VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES

Todas las verificaciones y comprobaciones relativas a contadores, interruptores de control de potencia (ICP) y otros aparatos que sirvan de base para la facturación se realizarán de acuerdo con el RD 1955/2000.

Los costes de la verificación se imputarán, de acuerdo con lo establecido en el RD 1110/2007.

7. SUMINISTRO COMPLEMENTARIO

En caso de existir en alguna instalación suministro complementario mediante una línea de distribución independiente del suministro normal, se deberá indicar en la petición de oferta vinculante.

8. IMPORTE DEL SUMINISTRO.

El importe del suministro eléctrico se obtendrá de la suma de los siguientes importes:

1. Importe correspondiente al término de la energía activa:

Se obtiene multiplicando el consumo (en kWh) indicado por el equipo de medida por el valor del término de la energía activa que haya ofertado la empresa, para cada periodo horario. Este término incluye la tarifa de acceso vigente de la energía activa y otros conceptos regulados.

2. Importe correspondiente al término de potencia de la tarifa de acceso.

Se obtiene multiplicando la potencia contratada (en kW) por el valor del término de potencia de la tarifa de acceso vigente, para el periodo de facturación, en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.

3. Importe del término de energía reactiva de la tarifa de acceso

El complemento por energía reactiva se calculará según lo establecido en el RD 1164/2001, de 26 de octubre, o la que lo sustituya, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y será el establecido oficialmente.

4. Importe de los excesos de potencia.

El complemento por excesos de potencia se calculará según lo establecido en el RD 1164/2001, de 26 de octubre, o por el que lo sustituya, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, y será el establecido oficialmente.

5. Importe del alquiler de equipos de medida

El importe del alquiler de los equipos de medida, será el establecido oficialmente. Actualmente fijado por Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre o por el que la sustituya, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008.

6. Importe del impuesto sobre la electricidad.

Se obtendrá de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

7. IVA.

Se obtendrá de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

9. FACTURACIÓN.

La facturación de la energía consumida se realizará por meses naturales vencidos, debiendo emitirse las facturas antes del décimo día del mes siguiente. En el mismo plazo, la empresa adjudicataria deberá emitir, por correo electrónico, un fichero que contenga la información de cada factura.

El contenido de las facturas, se ajustará a lo indicado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas emitidas, deberán contener como mínimo los siguientes datos:

1. Número, y en su caso, serie.
2. Fecha de su expedición.
3. Denominación social completa.
4. Número de identificación fiscal.
5. Domicilio, tanto del obligado a expedir factura, como el destinatario de las operaciones.
6. Datos del contrato: tarifa de acceso, potencias contratadas, tensión del suministro.
7. Período de facturación.
8. Término de potencia por cada período, consumos y coste.
9. Término de energía activa en cada periodo, consumos y coste.
10. Coste del alquiler del equipo de medida.
11. Recargos por consumo de reactiva, si procede.
12. Recargos por exceso de potencia, si procede.
13. Fecha y lectura actual.
14. Fecha y lectura anterior.
15. Energía suministrada a través de fuentes renovables.
16. El tipo impositivo o tipos impositivos aplicados (impuesto eléctrico e IVA).
17. Históricos de consumo de los últimos 12 meses.

9.3 LECTURAS ESTIMADAS

En aquellos casos excepcionales, en los que, no se haya podido disponer de la lectura de los equipos de medida para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo regulado en el RD 1955/2000, y en el RD 1110/2007.

9.4 INFORMACIÓN DEL ORIGEN DE LA ELECTRICIDAD CONSUMIDA Y SU IMPACTO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

La empresa adjudicataria deberá indicar en sus facturas la contribución de cada fuente energética primaria en la mezcla global de energías primarias utilizadas para producir la electricidad en el conjunto del sistema eléctrico español durante el año anterior, así como la referencia a las fuentes en las que se encuentre publicada la información sobre el impacto en el medio ambiente, en cuanto a las emisiones totales de dióxido de carbono, y los residuos radiactivos de alta actividad habidos en el sector eléctrico durante el año anterior, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Circular 1/2008, de 7 de febrero, de la Comisión Nacional de la Energía, de información al consumidor sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.